

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Alejandro Acuña Castro**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, sin embargo, no se evidencia correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	César Augusto Gómez Henao
Demandado	Mario Arango Osorio Beatriz Elena Patiño
Radicado	05001 4003 013 2022 00748 00
Auto	Interlocutorio N° 727
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado instaurada por **César Augusto Gómez Henao** en contra de **Mario Arango Osorio y Beatriz Elena Patiño**.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo períodos a favor de aquél.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que sigan causando durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

La cuenta de depósitos judiciales del juzgado es **Nº 050012041013**, del **Banco Agrario De Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Tercero. Reconocer personería al abogado **Luis Alejandro Acuña Castro**, identificado con **T.P. 84685** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 DE FEBRERO 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673892bfa55790b9e42e76817ebae5463735d7463002f3af65cc42bf837b5272**

Documento generado en 23/02/2023 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>